



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES CALDAS**

**Radicación:** 17 001 31 10 005 2018 00223 00  
**Proceso:** REVISION DE INTERDICCION  
**Solicitantes:** Yilem Restrepo González  
Ana Lucia Díaz Jiménez.  
**Interdicta:** Alejandra María Restrepo Diaz

Manizales, seis (06 ) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el estado del proceso, la constancia secretarial que antecede y la información de ubicación del interdicto, se considera:

1.- Mediante la ley 1996 de 2019, estipuló en el art. 56 que para quienes tuvieran sentencia de interdicción la revisión de la misma a efectos de levantamiento se haría en un plazo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019, para lo cual los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación debían citar ya a solicitud de parte o de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

2. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá con la revisión de la interdicción y como quiera que para la revisión se exige el actuar de los curadores, se le impondrá dichas cargas a los señores Yilem Restrepo González y Ana Lucia Díaz Jiménez, a quienes se le requerirá para que comparezcan al Despacho con la persona declarada interdicta en la fecha en que se la citará y en caso de que existan más personas con las cuales la persona declarada interdicta tenga preferencias de cercanía y confianza deberán informar su nombre, dirección y correo electrónico para que comparezcan en la fecha que se señalará más adelante, presentar el informe de rendición de cuentas desde 8 de octubre de 2018, claro está prestar la colaboración que requiera la asistente social para realizar el informe de valoración que se requiere, además se ordenará la rendición de cuentas de su gestión desde la fecha de la sentencia que declaró en interdicción a la señora Alejandra María Restrepo Díaz de manera pormenorizada y año por año, además de informar sobre los bienes y derechos de la persona decretada interdicta como lo ordena la ley 1306 de 2009 pues del expediente no se evidencia que se hubiera dado cumplimiento a tal rendición.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** el trámite del proceso de **REVISIÓN DE INTERDICCION** establecido en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.

**SEGUNDO: CITAR** a la señora **Alejandra María Restrepo Díaz** (quien se encuentra declarado interdicto) y a los señores Yilem Restrepo González y Ana Lucia Díaz Jiménez, para disponer la anulación de la sentencia de interdicción y determinar requiere de adjudicación apoyo, para el **día 20 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

**TERCERO:** Ordenar a los señores Yilem Restrepo González y Ana Lucia Díaz Jiménez, en su condición de curadores comparezcan y hagan comparecer a la señora **Alejandra María Restrepo Díaz** en el día y hora señalados en el ordinal segundo de esta providencia.

**CUARTO:** Ordenar a los señores Yilem Restrepo González y Ana Lucia Díaz Jiménez para que dentro del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído:



i) Informen el nombre, dirección física completa (nomenclatura y ciudad) teléfono y correo electrónico de las personas que tengan relación de confianza y cercanía con la persona declarada interdicta, indicando el grado de parentesco o amistad de ser el caso y en ese mismo término acredite su comunicación de la existencia de este trámite y del presente auto a las mentadas personas.

ii) Informen qué bienes muebles o inmuebles y derechos se encuentran en cabeza de la persona declarada interdicta, en caso de bienes inmuebles deberá aportar todos los certificados de tradición con fecha mínima de la radicación de la solicitud de revisión. frente a pensión los extractos cobrados de la misma y la certificación o extracto donde se evidencia el valor reclamado por los últimos 3 meses; se indicará el estado de salud de la persona declarada interdicta, referenciado su estado de salud desde la sentencia y allegando su historia clínica de los 6 últimos meses; se informará si la persona declarada interdicta tiene demandas en su contra, de ser así en qué estado se encuentra la misma; de igual manera deberá allegarse el pago del impuesto predial de los bienes a paz y salvo hasta el año 2022.

En caso de tener cuentas bancarias, CTDS, bonos o cualquier otro producto financiero o pensiones deberá informar en qué lugares se encuentra y sus montos; en el evento de ser accionista o socia deberá allegarse la certificación pertinente; en el evento de tener semovientes se indicará sus características, número y dónde se encuentran ubicados.

iii) Presenten informe de rendición de cuentas frente a los bienes y personas de la señora Alejandra María Restrepo Díaz desde octubre de 2018 hasta la fecha pues no se evidencia que lo hubiera presentado.

**QUINTO: NOTIFICAR** por Secretaría a los curadores y al Procurador de Familia.

**SEXTO: ORDENAR** informe de valoración de apoyos conforme los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual se hará a través de las Asistentes Sociales adscritas al Centro de Servicios Jurídicales de esta ciudad; en el informe se incluirá:

a) A toda persona que tenga relación de cercanía y confianza con la persona declarada interdicta; Indagar cuáles son las condiciones de su entorno ( en lo posible se realizará indagaciones de fuentes colaterales) donde se indague sobre la forma en la que habita con qué personas lo hace, como es el grado de confianza y preferencia con cada uno de esos miembros; se indagará si la persona declarada interdicta se puede dar a entender y de ser así se le entrevistará sobre todos los aspectos de su entorno con quien se encuentra o no a gusto, con quién presenta disgustos o problemas, si se siente bien en donde está y se le explicará con un lenguaje sencillo de qué se trata este trámite, que sí está de acuerdo que se le asignen apoyos, cuáles y qué personas, de no darse a entender deberá dejarse en el informe ese hecho.

b) Entrevistar a las personas con las que aquel manifieste comodidad y tranquilidad en su compañía y en caso de no poderse dar a entender con todas aquellas con las que habita o tenga grado de confianza, informarles de qué se trata ese proceso y la fecha en la que se realizará la audiencia suministrándoles el correo electrónico del Despacho.

c) Informar a todas las personas con las que habite la persona declarada interdicta y con quienes se indague tiene cercanía y confianza sobre el trámite que se está llevando, cuál es su objeto y que si es su interés pueden allegar el informe de



valoración de apoyo en los términos del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, plantear su nombre para ser el apoyo para lo cual deberán acreditar grado de cercanía y confianza con la persona declarada interdicta y asistir a la audiencia que se fija en este auto, para lo cual se les solicitará el correo electrónico pertinente y se les proporcionará el correo electrónico del Juzgado.

**Secretaría** remita el expediente al mentado centro e indíquese que la asistente social que se asigne tiene 20 días hábiles siguientes al recibo del expediente para presentar el informe de valoración ordenado.

**SEPTIMO:** DECRETAR como pruebas de oficio

a) El interrogatorio a los señores **YILEM RESTREPO GONZÁLEZ Y ANA LUCIA DÍAZ JIMÉNEZ**, que se realizarán en la fecha y hora indicada en este auto.

b) La entrevista de la señora **ALEJANDRA MARÍA RESTREPO DÍAZ** a quien la señora Rubiela López de Osorio debe hacerlo comparecer de manera virtual o presencial.

c) Testimonio de las personas que llegaren a comparecer a la audiencia y al proceso. .

cjpa

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Andira Milena Ibarra Chamorro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0f07e321d9bc11cd4ea544b92b866454d4487fed2ad269d9d10f5cd5f7dd39**

Documento generado en 06/09/2023 08:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>